

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00154/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día dos (2) de febrero del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, la siguiente información:

*NECESITO SABER SI EN ESTA ADMINISTRACION, TIENEN CONTEMPLADO EMBOVEDAR EL RIO (CANAL DE LERMA O CAMINO VIEJO A SAN MATEO ATENCO, EN EL TRAMO QUE VA DE AV. TECNOLOGICO A LOS LIMITES DE SAN MATEO ATENCO, QUE HA PROVOCADO EN EPOCA DE LLUVIAS SEVERAS INUNDACIONES. DE LA MISMA MANERA PREGUNTO CUANDO SE OBLIGARA A LA EMPRESA "ELCASTAÑO" A PAVIMENTAR LA AV. 16 DE SEPTIEMBRE O AV.CONALEP, YA QUE LLEVA VARIOS AÑOS OPERANDO Y AUN NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACION QUE LE SEÑALA LA LEY. MUCHAS GRACIAS POR SUS RESPUESTAS Y ATENCIONES. (sic)*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00011/METEPEC/IP/A/2010; a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el veintitrés (23) de febrero de este año 2010, en los siguientes términos:

*SE NOTIFICA RESPUESTA A SU SOLICITUD, MEDIANTE OFICIO UDT/MET/0016/2010, SE ADJUNTA EL MISMO.*

C. [REDACTED],  
**PRESENTE**

En atención a su solicitud ingresada, en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el día 2 de febrero del presente, mediante folio 00011/METEPEC/IP/A/2010, al respecto me permito informar lo siguiente:

Que la Dirección General del Organismo Descentralizado A.P.A.S. de Metepec, dio respuesta a su requerimiento, mediante oficio APAS/DG/UG/215/010, en el que informa que no se tiene contemplado en el Programa Anual de Obra 2010 embovedar el río (canal de Lerma o Camino Viejo a San mateo Atenco), en el tramo que va de Av. Tecnológico a los límites de San Mateo Atenco.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Así mismo le anexo al presente Encuesta de Acceso a la Información, la cual le solicito amablemente nos remita a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [transmetepeco8@yahoo.com](mailto:transmetepeco8@yahoo.com)

Agradeciendo de antemano la atención al presente, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**D)** Inconforme con la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*SOLICITUD DE INFORMACION AL MUNICIPIO DE METEPEC MEDIANTE LASOLICITUD 00011/METEPEC/IP/A/2010 DEL 2010-02-02 Y QUE FUE CONTESTADA EL 2010-02-23*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*NO ME CONTESTARON LA PREGUNTA DE PORQUE EL ENORME FRACCIONAMIENTO EL CASTAÑO NO HA PAVIMENTADO LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE O CONALEP, DONDE HAY ENTRADAS Y SALIDAS AL PROPIO FRACCIONAMIENTO Y CUANDO TIENE YA VARIOS AÑOS DE ESTAR FUNCIONANDO, INCLUSO AHORA CONSTRUYE OTRA ETAPA. ¿QUE ESTA HACIENDO EL MUNICIPIO AL RESPECTO O QUIEN LE OTORGO Y RENOVÓ LOS PERMISOS, CUANDO NO HA CUMPLIDO CON UNA OBLIGACION LEGAL EVIDENTE, PERO QUE ADEMÁS LO OFERTO CON LA GENTE QUE COMPRO.*

*POR OTRA PARTE EN RELACION A LA PRIMER PREGUNTA, DA LA IMPRESION DE QUE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO NO LES INTERESA INFORMAR A LA POBLACION Y QUE SOLO LO HACEN PARA SALIR DEL PASO. NO EXPLICARON SI LO HAN O LO VAN GESTIONAR ANTE EL ESTADO O LA FEDERACION,. SI ESTAN TOMANDO OTRO TIPO DE MEDIDAS CORRECTIVAS O PALIATIVAS POR EJEMPLO DE DESASOLVE,. NO COMENTARON DE POSIBLES ACCIONES CONCERTADAS CON LOS OTROS MUNICIPIOS DONDE PASA EL CANAL, NO ME REMITIERON A ALGUN DOCUMENTO COMO EL PLAN DE OBRAS, DONDE LA POBLACION ENTIENDA QUE HAY OBRAS MAS IMPORTANTES O PRIORITARIAS QUE RECLAMAN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, MAS QUE ATENDER UN CANAL PRACTICAMENTE DE AGUAS NEGRAS A CIELO ABIERTO, QUE PASA POR EL CORAZON DE METEPEC E IMPORTANTES ZONAS HABITACIONALES Y QUE ADEMÁS YA SE HA DEBORDADO A LA ALTURA DE LA ASUNCION. HASTA AHORA ME QUEDO CON MAS DUDAS.*

*ESPERO SEÑORES SERVIDORES PUBLICOS SU PRONTA AMPLIACION DE RESPUESTA*

**F)** Por su parte, el Ayuntamiento de Metepec fue omiso en presentar informe de justificación en el término estipulado por los numerales diecisiete y sesenta y siete inciso b de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin

embargo, el Titular de la Unidad de Información presentó directamente en esta Ponencia un escrito en los siguientes términos a manera de informe al seguimiento de la solicitud:



H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC 2009-2012  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

UDT/MET/0115/2010

Ciudad Típica de Metepec, Méx., 18 de marzo del 2010

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.



Me refiero al Recurso de Revisión número 00011/METEPEC/IP/A/2010 de fecha 25 de febrero de 2010, interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual expresa su inconformidad debido a que no se le entregó completa la información que solicitara vía el SICOSIEM el día 02 de febrero del año en curso; al respecto me permito informar lo siguiente:

Con fecha 2 de febrero de 2010 la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, giro oficio número UDT/MET/0043/2010 al Director General del Organismo A.P.A.S. de Metepec, mismo que fue atendido en tiempo y forma, dando respuesta con oficio número APAS/DG/UG/215/010, en el cual menciona que no se tiene contemplado en el Programa Anual de Obra 2010, embovedar el río (canal de Lerma o Camino Viejo a San Mateo Atenco), en el tramo que va de Avenida Tecnológico a los límites de San Mateo Atenco. Por lo que con esto se da por atendido el primer requerimiento de la solicitud que realizara el señor Carlos Silver; documento que me permito anexar al presente.

De igual forma, se turnó oficio número UDT/MET/0044/2010 con fecha 03 de febrero del año en curso, a la dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Metepec, dando respuesta el 26 de febrero de los corrientes con oficio número DDOP/176/2010, en el cual menciona que no se tiene contemplado embovedar el río canal de Lerma o Camino Viejo a San Mateo, ya que es una obra de magnitud e inversión considerables; documento que anexo al presente.

En este sentido, al no obtener una respuesta favorable al asunto relativo a la empresa "El Castaño", se envió oficio número UDT/MET/0080/2010 con fecha 26 de febrero de 2010, a la Dirección de Desarrollo urbano del Ayuntamiento de Metepec, el cual causó respuesta el día 12 de marzo del año en curso, mediante oficio DDU/465/2010, y en el que se menciona que las obras: Proyecto ejecutivo y construcción del Canal "San Isidro", liberando el derecho vía, en el tramo de la calle La Asunción a la calle Central del Desarrollo "El Castaño", y liberación del derecho de vía de las calles Ignacio Allende y 16 de Septiembre, se encuentran en los linderos oriente y poniente del predio que nos ocupa, en el tramo de la calle Lazaro Cardenas a la Avenida Lerma, deberán ser entregadas al Gobierno del Estado de México libre de todo gravamen.

Ignacio Allende S/N. No. 07, Barrio de Santa Cruz, C.P. 52140 Metepec,  
Tels. (01 522) 208. 5  
transmetepec08@yahoo.com



**H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC 2009-2012**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toda vez que las obras de incorporación e impacto vial que no han sido cumplidas por la empresa que desarrolla el conjunto residencial, se encuentran establecidas en el dictamen de incorporación e impacto vial número 21111A000/1654/2004 de fecha 17 de junio de 2004, y ratificado mediante oficio No. 21111A000/3199/2004 de fecha 17 de noviembre de 2004, el cual cuenta con fe de erratas mediante oficio No. 21111A000/3622/2004 de fecha 15 de diciembre de 2004, emitidos por la Dirección General de Vialidad perteneciente a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

No omito mencionar que tanto la autorización del Conjunto Residencial "El Castaño", los dictámenes viales correspondientes, se encuentran publicados en las Gacetas del Gobierno del Estado de México No. 80 y 04 de fecha 26 de abril de 2005 y 4 de julio de 2008 respectivamente, para que puedan ser consultadas por el peticionario.

Finalmente, es menester de este H. Ayuntamiento de Metepec como Sujeto Obligado, hacer del conocimiento que es competencia del Gobierno del Estado de México, lo relativo al conjunto residencial "El Castaño".

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**  
  
**VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

  
H. Ayuntamiento  
Metepec, Méx.  
Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información

Ignacio Allende s/n No. 87, Barrio de Santa Cruz, C.P. 52140 M  
Tels: 01 72  
transmetepec08@ya

C.c.p. Archivo:  
VGVjic\*



**H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC 2009-2012**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
 \*2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO\*



UDT/MET/0043/2010

Ciudad Típica de Metepec, México, 2 de febrero del 2010

**ING. PABLO ANTONIO SÁNCHEZ TREJO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO A.P.A.S.**  
**PRESENTE**

23 Contraloría Municipal

Fecha: 02 febrero 2010  
 Hora: 10:20  
 Recibio: Pamy

Derivado de la solicitud ingresada al Sistema de Control de Solicitudes de información del Estado de México (SICOSIEM), en fecha 2 de febrero del año en curso, mediante folio 00011/METEPEC/IP/A/2010, solicito de la manera más atenta tenga a bien, remitir en medio magnético e impreso, la información que se encuentra en la solicitud que se anexa a la presente.

La anterior petición se sustenta en lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar, que esta información tendrá que ser enviada especificando los datos solicitados con base en los lineamientos establecidos en la ley, cuidando en todo momento la información que por disposición legal es confidencial y reservada.

Asimismo, le recuerdo que es necesario responda a esa Unidad de Transparencia dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, a fin de que en los días restantes, el promovente sea notificado en términos del artículo 46 de la ley antes invocada.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial, al tiempo de expresar las seguridades de mi consideración distinguida.

10254

**RECIBIDO**  
 TARJETA DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 03 FEB 2010  
 POTABLE, ALCANTARILLA Y  
 AGUAS ACUÍFERAS DE METEPEC  
 10:39

ATENTAMENTE

**VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



C.c.p. Contraloría Municipal.  
 VGV/kc\*



Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

APAS/DG/UG/215/010

Ciudad Típica de Metepec, Méx.; 03 de Febrero de 2010.

**LIC. VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio UDT/MET/0043/2010 con fecha de recepción en este Organismo 03 de Febrero del presente año, en donde anexa la solicitud 00011/MET/IP/A/2010 del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, me permito anexar Memorandum de respuesta **APAS/DO/069/2010** signado por la Dirección de Operación de este Organismo en donde se indica que no se tiene contemplado en el Programa Anual de Obra 2010 embovedar el río (canal de Lerma o Camino Viejo a San Mateo Atenco), en el tramo que va de Av. Tecnológico a los límites de San Mateo Atenco.

Cabe mencionar que lo referente a obligar a la empresa "El Castaño" a pavimentar la Av. 16 de septiembre o Av. CONALEP no es de competencia de este Organismo a mi cargo.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

H. Ayuntamiento de Metepec, Méx. Unidad de  
Transparencia y Acceso  
a la Información

Fecha: 11 Febrero 2010  
Hora: 14:13  
Recibido: Boalera

**ATENTAMENTE**  
**ING. PABLO ANTONIO SÁNCHEZ TREJO**  
**DIRECTOR GENERAL**

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE METEPEC  
DIRECCIÓN GENERAL

C.c.p. C.P. Claudia Adriana Valdez López.- Contralor Municipal.- Conocimiento.  
Archivo.  
Gfh/blagc\*\*



**H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC 2009-2012**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN



UDT/MET/0044/2010

Ciudad Típica de Metepec, Méx., 2 de febrero del 2010

**ARQ. MAURILIO ESQUIVEL HIGUERA**  
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**  
**P R E S E N T E**

Contraloría Municipal  
214  
Fecha: 03 febrero  
Hora: 10:2  
Recibido: Remel

Derivado de la solicitud ingresada al Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en fecha 2 de febrero del año en curso, mediante folio 00011/METEPEC/IP/A/2010, solicito de la manera más atenta tenga a bien, remitir en medio magnético e impreso, la información que se encuentra en la solicitud que se anexa a la presente.

La anterior petición se sustenta en lo dispuesto por los artículos 3 y 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar, que esta información tendrá que ser enviada especificando los datos solicitados con base en los lineamientos establecidos en la ley, cuidando en todo momento la información que por disposición legal es confidencial y reservada.

Asimismo, le recuerdo que es necesario responda a esa Unidad de Transparencia dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, a fin de que en los días restantes, el promovente sea notificado en términos del artículo 46 de la ley antes invocada.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial, al tiempo de expresar las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Fecha: 3/2/10

Hora: 10:42

Recibió: [Firma]

VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Contraloría Municipal.  
VGV/jc\*

Ignacio Allende Sur No. 67, Barrio de Santa Cruz, C.P. 61000  
Tels. [Fonos]





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS  
"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"



Ciudad Típica de Metepec, Méx; febrero 26 de 2010  
DDOP/176/2010

**VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio No. UDT/MET/0044/2010 de fecha 02 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita se le informe si se tiene contemplado embovedar el río canal de Lerma o Camino Viejo a San Mateo Atenco, al respecto le informo que en la presente administración no se tiene contemplado realizar una obra de tal magnitud e inversión.

Por lo que respecta a la pavimentación de la calle 16 de septiembre o Avenida CONALEP, es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano.

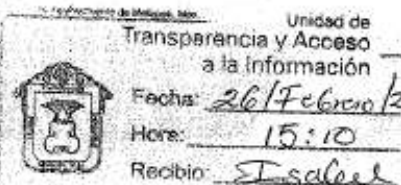
Sin otro particular quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**C. MAURILIO ESQUIVEL HIGUERA**  
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**



C.c.p. Claudia A. Valdez López. - Contralora Municipal.  
Archivo  
MEH/RGVB/pte.\*





H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC 2009-2012  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 "2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



UDT/MET/0080/2010

Ciudad Típica de Metepec, Méx., 26 de febrero del 2010

C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALÁN  
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y  
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
 PRESENTE.

Contraloría Municipal - 427  
 Fecha: 26 febrero 2010  
 Hora: 11:05  
 Recibido: Pamy

Derivado del recurso de revisión 00154/INFOEM/IP/RR/A/2010 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Metepec, por parte de C. Carlos Martínez Silver, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta tenga a bien remitir en **medio magnético e impreso**, la información que obre en sus archivos relativa a la construcción del Fraccionamiento "El Castaño", ya que menciona el peticionario, sería esta empresa quien tendría que llevar a cabo obras como la pavimentación de la Avenida 16 de Septiembre ó Avenida Conalep; hecho que no se ha llevado a cabo.

La anterior petición se sustenta en lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe mencionar, que esta información tendrá que ser enviada especificando los datos solicitados con base en los lineamientos establecidos en la ley, cuidando en todo momento la información que por disposición legal es confidencial y reservada.

No omito señalar que para la información que contenga datos personales, se tendrá que elaborar la versión pública correspondiente.

Asimismo, le recuerdo que es necesario responder a esta Unidad de Transparencia a más tardar el día 12 de marzo del año en curso, a fin de que en los días restantes, el promovente sea notificado en términos del artículo 46 de la ley antes invocada.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

Ayuntamiento de Metepec, Méx.  
 Dirección de Desarrollo Urbano

Fecha: 26 febrero 2010  
 Hora: 10:50  
 Recibido: Pamy

ATENTAMENTE  
 VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. C.P. Claudia Adriana Valdés López.- Contraloría Municipal y Vocal del Comité de Información  
 VGV/jcf\*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC 2009-2012



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN."

C. VICENTE GARCIA VAZQUEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACION  
 PRESENTE

Ciudad Típica de Metepec, Méx., 12 de marzo de 2010

Unidad de **Transparencia y Acceso a la Información** DDU/465/2010  
 Folio: 389

Fecha: 12 Marzo 2010  
 Hora: 14:34  
 Recibido: TSACW

En atención a su escrito No. UDT/MET/0080/2010 de fecha 26 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita información relacionada con el conjunto Urbano denominado El Castaño.

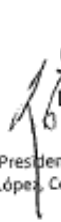

Al respecto me permito informarle las obras de incorporación e impacto vial que no han sido cumplidas por la empresa que desarrolla el conjunto residencial y que se encuentran establecidas en el dictamen de incorporación e impacto vial No. 21111A000/1654/2004 de fecha 17 de junio de 2004 y rectificado mediante oficio No. 21111A000/3199/2004 de fecha 17 de noviembre de 2004, el cual cuenta con fe de erratas mediante oficio No. 21111A000/3622/2004 de fecha 15 de diciembre de 2004; las obras son las siguientes:

1. Proyecto ejecutivo y construcción del Canal "San Isidro", liberando el derecho de vía, en el tramo de la calle La Asunción a la calle Central del Desarrollo El Castaño.
2. Liberación del derecho de vía de las calles Ignacio Allende y 16 de Septiembre contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec y que se encuentra en los linderos oriente y poniente del predio que nos ocupa, en el tramo de la calle Lázaro Cárdenas a la Av. Lerma, las cuales deberá entregar al Gobierno del Estado de México libre de todo gravamen.

Así mismo le entrego en medio impreso y magnético las gacetas de gobierno No. 80, de fecha 26 de abril de 2005, y gaceta No. 04 de fecha 4 de julio del 2008, mediante las cuales se autoriza el conjunto residencial "El Castaño", y los dictámenes viales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO  
 C.P. FERNANDO C. PORTIELA  
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Copias:

- C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, Presidenta Municipal Constitucional
- C.P. Claudia Adriana Valdés López, Contralora Municipal y Vocal del Comité de Información
- C.P. FCPG, L. M. *[Firma]*

**G)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00154/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende en un primer momento, conocer si el Ayuntamiento tiene contemplado llevar a cabo la obra de embovedamiento sobre el canal de desagüe que señala en su solicitud. Asimismo requiere que se le diga cuando se obligará a un fraccionamiento establecido dentro del Municipio a pavimentar una vialidad aledaña al lugar en el que se encuentra ubicado.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** contestó a través del **SICOSIEM** que no tiene considerada la obra de embovedamiento para llevarla a cabo. Respuesta que a juicio del **RECURRENTE** es incorrecta dado que el **SUJETO OBLIGADO** es omiso en informar correctamente si la obra se está gestionando con alguna autoridad federal o estatal. Asimismo, señaló que el Ayuntamiento no hizo pronunciamiento alguno respecto al segundo de sus cuestionamientos, sobre cuando se va a obligar al Fraccionamiento señalado en su solicitud a pavimentar las vialidades aledañas.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

3. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos de analizar de manera correlacionada los dos cuestionamientos formulados en la solicitud, con la respectiva respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

a) Pregunta 1:

*NECESITO SABER SI EN ESTA ADMINISTRACION, TIENEN CONTEMPLADO EMBOVEDAR EL RIO (CANAL DE LERMA O CAMINO VIEJO A SAN MATEO ATENCO, EN EL TRAMO QUE VA DE AV. TECNOLOGICO A LOS LIMITES DE SAN MATEO ATENCO, QUE HA PROVOCADO EN EPOCA DE LLUVIAS SEVERAS INUNDACIONES.*

Respuesta:

Que la Dirección General del Organismo Descentralizado A.P.A.S. de Metepec, dio respuesta a su requerimiento, mediante oficio APAS/DG/UG/215/010, en el que informa que **no se tiene contemplado en el Programa Anual de Obra 2010** embovedar el río (canal de Lerma o Camino Viejo a San mateo Atenco), en el tramo que va de Av. Tecnológico a los limites de San Mateo Atenco.

De acuerdo a la interpretación literal sobre la solicitud, se aprecia que el particular sólo desea conocer si la obra de embovedamiento está considerada por la administración municipal para ser llevada a cabo, de tal manera que si el **SUJETO OBLIGADO** le contestó en sentido negativo, ello no significa que se le violente su derecho de acceso a la información pública, pues el hecho de que no se encuentre considerada tal obra para ser ejecutada en la actual administración, no repercute en violación a la Ley de la cual es garante este Instituto, debiendo recordar que el objeto de esta Ley es garantizar el acceso a la información pública y que la información pública es aquella que se encuentra contenida en los documentos generados por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, de tal manera que para el caso en concreto, la respuesta se estima correcta dado que el Ayuntamiento responde que la obra no se encuentra considerada para ser llevada a cabo, con lo cual da puntual respuesta a la pregunta planteada.

**b) Pregunta 2:**

*DE LA MISMA MANERA PREGUNTO CUANDO SE OBLIGARA A LA EMPRESA "ELCASTAÑO" A PAVIMENTAR LA AV. 16 DE SEPTIEMBRE O AV.CONALEP, YA QUE LLEVA VARIOS AÑOS OPERANDO Y AUN NO CUMPLE CON ESTA OBLIGACION QUE LE SEÑALA LA LEY.*

Respuesta:

*(EL SUJETO OBLIGADO NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO)*

Si bien el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta inicialmente sobre este requerimiento del particular, debemos considerar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 y 41 de la Ley de la Materia, es obligación de los sujetos obligados el permitir el acceso a toda esa documentación que se genera en ejercicio de sus atribuciones.

De la simple lectura de la solicitud de información, parece indicar que no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública dado que de la interpretación literal se aprecia que requiere cierta acción ("CUANDO") por parte del Ayuntamiento y no precisamente el acceso a un documento generado en ejercicio de sus atribuciones sino en todo caso a un derecho de petición. Sin embargo, tal y como se hizo valer en el informe al seguimiento de la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** refirió que tiene conocimiento sobre compromisos adquiridos por el Desarrollo "El Castaño" referentes a la liberación del derecho de vía de las calles Ignacio Allende y 16 de Septiembre, que deberán ser entregados al Gobierno del Estado de México libres de todo gravamen. Asimismo, refiere que las obras de incorporación e impacto vial no han sido cumplidas por la empresa que desarrolla el conjunto residencial, dando a conocer los números de los dictámenes correspondientes que fueron emitidos por la Dirección General de Vialidad perteneciente a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México. De la misma manera, refirió que dichos dictámenes se encuentran publicados en las Gacetas del Gobierno del Estado de México de fechas veintiséis de abril del año dos mil cinco y cuatro de julio de dos mil ocho que pueden ser consultadas por el peticionario.

Lo anterior, da evidencias de que el **SUJETO OBLIGADO** no es competente para proporcionar la información relativa al desarrollo residencial en cuestión, puesto que no cuenta en sus archivos con esa documentación en virtud de que ello es competencia de un sujeto obligado diverso que lo es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

De tal manera que si bien podría considerarse como un derecho de petición y que se aprecia una delgada línea entre la diferencia de este derecho con el de petición, se ha comprobado que efectivamente existen los compromisos de pavimentación de las calles señaladas, motivo por el cual, es información que se encuentra contenida en documentación pública, que sin embargo, no se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**.

En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se circunscribió a lo que la normatividad en materia de derecho de acceso a la información establece, en virtud de que la solicitud fue atendida en la medida de las posibilidades del **SUJETO OBLIGADO** y con la poca información que en el ámbito de su competencia tenía conocimiento, sin que se aprecie que esta situación pueda generar lesión alguna al derecho del particular.

4. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que respondió puntualmente la solicitud en lo que a acceso a información pública se refiere, y si bien no hizo pronunciamiento alguno respecto al derecho de petición planteado por el **RECURRENTE**, formalmente no se encontraba obligado a hacerlo en términos de Ley, dado que como ya se ha dicho, el derecho de petición tiene un sustento legal y procedimiento diverso al del derecho de acceso a la información pública que se encuentra normado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, debemos considerar que los argumentos hechos valer a manera de agravios por parte del **RECURRENTE** resultan infundados, pues independientemente de las apreciaciones personales que pueda tener respecto al asunto en concreto, el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley sin que esta situación le pare perjuicio alguno, pues debemos de recordar que la solicitud fue realizada por él y en función a ella es la respuesta que se produjo.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el recurso resulta improcedente.

5. A efecto de desahogar el estudio exhaustivo de todos los elementos puestos a disposición de este Pleno para la resolución del presente asunto, es de señalarse que los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** resultan infundados dado que si bien reflejan el disgusto del particular con la respuesta entregada, también es que a través de la presentación de su recurso pretende incluir aspectos novedosos a su solicitud, lo cual representa un exceso en la solicitud inicial. Sobre esto, es necesario señalar que ha sido criterio sostenido por este Órgano Garante el no tomar en cuenta aspectos novedosos o añadidos a las solicitudes de información a través de la presentación del recurso de revisión, dado que dicho recurso se limita a determinar si el derecho de acceso a la información fue atendido en los términos en que marca la Ley, y si caso contrario se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 71 de la Ley de la Materia que traiga como consecuencia la revocación o modificación de la respectiva respuesta.

6. En mérito de lo expuesto, se sugiere respetuosamente al particular para que formule una nueva solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, que es el sujeto obligado competente para conocer la materia de su solicitud, puesto que como ha quedado evidenciado, es esta dependencia del Ejecutivo Estatal quien cuenta en sus archivos con la documentación correspondiente a los compromisos adquiridos por el Fraccionamiento en cuestión respecto a la pavimentación de las vialidades aledañas.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA SIETE (7) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO